Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de abril de 2017.-

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el demandado en la causa D' Jallad de Di Iorio, Ana R. y otros c/ Medina Bustamante, Raúl Enrique s/ división de condominio", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el apelante no ha cumplido con el recaudo previsto por el artículo 7°, inciso d, del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

Por ello, se desestima la presente queja. Notifíquese y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Por su voto

VO-//-

HORACIO ROSATTI

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON HORACIO ROSATTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario cuya denegación origina la presente queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la queja. Notifíquese y archívese.

HORACIO ROSATTI

Recurso de queja interpuesto por **Raúl Enrique Medina Bustamante, letrado en causa propia.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala H.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 44.**